



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

REF: APREHENSION

Rad No. 2019 - 01302 - 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR: MARIA LINDELIA GARCIA DUQUE

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (fl. 72), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas IST - 443 interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA LINDELIA GARCIA DUQUE.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa IST - 443, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 14 de febrero del 2020.

Oficiese a la Policía Nacional -Sección Automotores "Sijin" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar al parqueadero CAPTUCOL ubicado en el peaje autopista Medellín - Bogotá lote 4 de Medellín - Antioquia que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa IST - 443 registrado como de propiedad del deudor, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el convocante.

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

4.- Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte actora con las anotaciones correspondientes.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 25 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

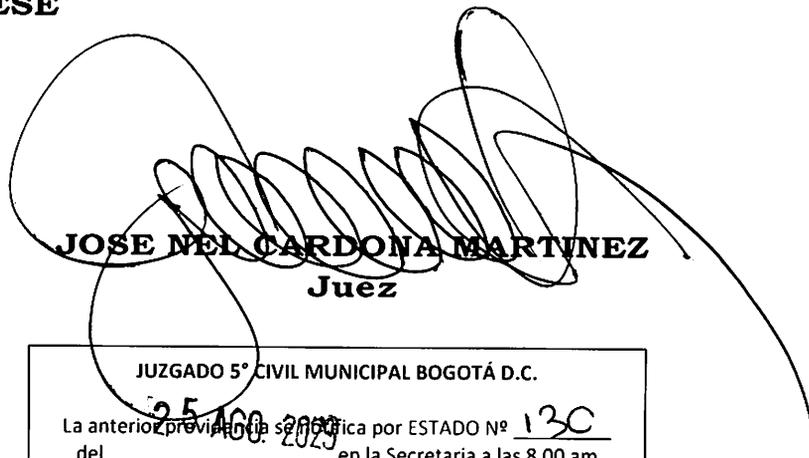
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

REF: Medidas Cautelares 2020 – 00553 - 00

Niéguese la anterior solicitud por cuanto el asunto se encuentra terminado y fue ordenada su entrega.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 25 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. 4 AGO, 2023

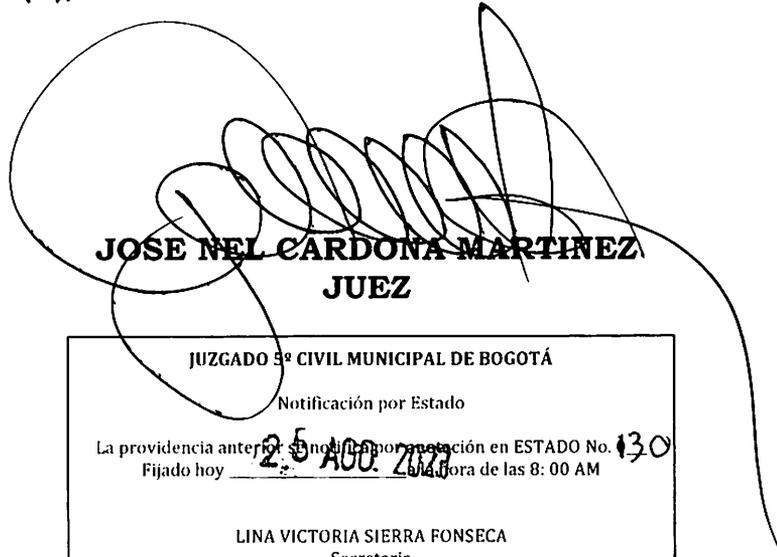
REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO.05-2020 - 611-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
"COOAFIN"**

DEMANDADO: LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL

No se da curso al anterior escrito de tacha de falsedad por cuanto el mismo no fue propuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 270 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 130</p> <p>Fijado hoy <u>25 AGO. 2023</u> a las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>

G C B

[Faint, illegible handwritten text]

184

185



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

REF: Ejecutivo Rad No. 2020 – 00611 - 00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior reforma a la demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adecúese las pretensiones de la demanda discriminándose por cada cuota el valor que corresponda a capital, seguros entre otros ello en concordancia con el hecho 6 del escrito de reforma. Téngase en cuenta que el capital a cobrar ha de estar en consonancia con el valor referenciado en el título valor aportado y a las cuotas no prescritas por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Tunja.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ

**Juez
(2)**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 25 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 435 - QUANTUM MECHANICS

PROBLEM SET 10
DUE DATE: 11/15/2011

1. A particle of mass m is confined to a one-dimensional infinite potential well of width a . The wave function is given by $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$ for $0 \leq x \leq a$ and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the momentum $\langle p \rangle$ and the uncertainty in momentum Δp for the state $n=1$.

2. A particle of mass m is confined to a one-dimensional infinite potential well of width a . The wave function is given by $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$ for $0 \leq x \leq a$ and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the momentum $\langle p \rangle$ and the uncertainty in momentum Δp for the state $n=2$.

3. A particle of mass m is confined to a one-dimensional infinite potential well of width a . The wave function is given by $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$ for $0 \leq x \leq a$ and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the momentum $\langle p \rangle$ and the uncertainty in momentum Δp for the state $n=3$.

4. A particle of mass m is confined to a one-dimensional infinite potential well of width a . The wave function is given by $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$ for $0 \leq x \leq a$ and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the momentum $\langle p \rangle$ and the uncertainty in momentum Δp for the state $n=4$.



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2021-00356

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	13	\$1.600.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.600.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
Para lo pertinente	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art. 120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

24 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2021-00356

1. Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

2. De conformidad con lo preceptuado por el Art. 599 del C.G.P. y lo solicitado a fl.8.2, el Juzgado dispone:

Decretar el **embargo de los remanentes** y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real radicado con el No. 11001400302220210109400, que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá de Bancolombia Contra Montenegro Portilla Lina María. Límitese la medida a la suma de \$143.000.000.00. M/cte.

Oficiese y tramítese por conducto de esta Agencia Judicial.

3. Téngase en cuenta que por secretaria se rindió informe de títulos negativo y se remitió al peticionario (fl.14.1).

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia apetece ser notificada por anotación en ESTADO No. 120</p> <p>Fijado hoy 25 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2021-00670

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	13	\$1.160.000
Notificaciones	1	8	\$9.500
		18	\$9.500
		21	\$10.100
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.189.100

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
Para lo pertinente	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art. 120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

24 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2021-00670

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 436
Fijado hoy 24 AGO. 2023 a las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

REF: Verbal No. 110014003005-2021-00948-00

A fin de continuar con el trámite procesal legal, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m., del día 4, del mes de Diciembre del año 2023, para que llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del Código General del Proceso.

Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la diligencia, de forma presencial en la secretaría del despacho.

Por último, téngase en cuenta que la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contesto la demanda y propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 23 AGO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

G.C.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RAD No. 110014003005-2022-00037-00

Procede este Despacho a dar aplicación al art 468 Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

1.1.- El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de JORGE ELIECER SANCHEZ DIAZ, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los documentos base de la ejecución.

1.2.- Mediante providencia adiada el nueve (9) de marzo del 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (Pdf 6)

1.3.- El demandado se notificó del inicio de la presente acción, conforme lo dispuesto en el art 292 del C.G.P y dentro del término de traslado propuso excepciones de manera extemporánea. (fl. 26).

CONSIDERACIONES.

2.1.- Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3.- los documentos aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4.- La parte pasiva se notificó en legal forma y dentro del término concedido para el efecto propuso excepciones de manera extemporánea.

2.5.- De igual manera se inscribió el embargo del inmueble gravado con hipoteca (fls 31), por lo que se impone aplicar los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 de la norma en comento.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, y perseguido dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-66299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal - Tolima, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúese el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 Ibíd.

QUINTO: Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.460.000

SEXTO: Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-66299, tal y como se avizora fl 31 de la presente encuadernación, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juzgado Civil Municipal de Flandes - Tolima.

Fijense como honorarios al secuestre la suma de \$ 1.100.000.00 Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

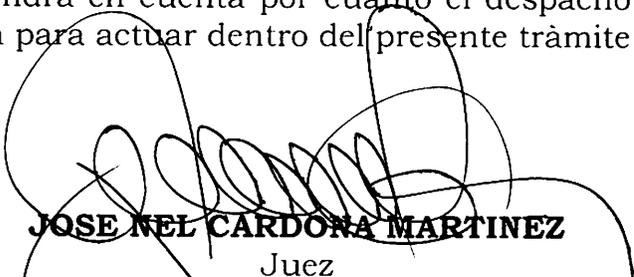
SEPTIMO: Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA de la empresa GESTICOBANZAS SAS apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

En cuanto a la renuncia al poder conferido que allega la sociedad COVENANT BPO S.A.S por medio de la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA

CORREA, no se tendrá en cuenta por cuanto el despacho no le reconoció personería jurídica para actuar dentro del presente trámite (fl.25 - 34).

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° ____ del 130
de 25 AGO. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

REF: Ejecutivo Rad No. 110014003005-2022-00143-00

A fin de continuar con el trámite procesal legal, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m., del día 14, del mes de Diciembre del año 2023, para que llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del Código General del Proceso.

Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la diligencia, de forma presencial en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 25 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

REF: Restitución de mueble No. 110014003005-2022-00167-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante folios 14 de la presente encuadernación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1.- Declarar TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES.

2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto (en caso que proceda). Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° B0
del 25 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

REF: Ejecutivo Rad No. 110014003005-2022-00204-00

A fin de continuar con el trámite procesal legal, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m., del día 12, del mes de Diciembre del año 2023, para que llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4º del Art 372 del Código General del Proceso.

Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la diligencia, de forma presencial en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 25 AGO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00369

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	34	\$1.300.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.300.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
Para lo pertinente	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art. 120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

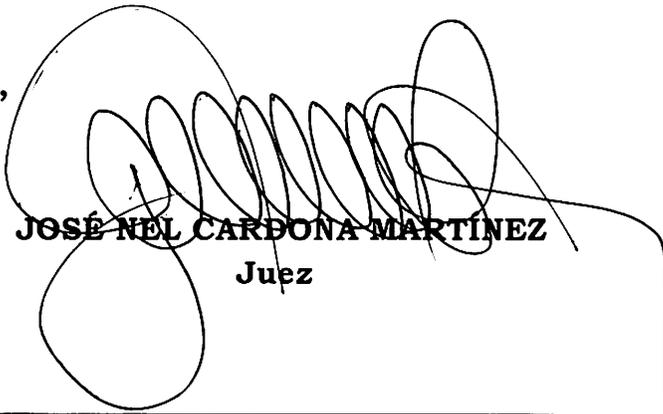
24 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00369

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se anula ^{anula} por notación en ESTADO No. 0120 Fijado hoy <u>24 AGO. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

24 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Ejecutivo Rad No. 110014003005-2022-00386-00

A fin de continuar con el trámite procesal legal, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m., del día 7, del mes de Diciembre del año 2023, para que llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P.

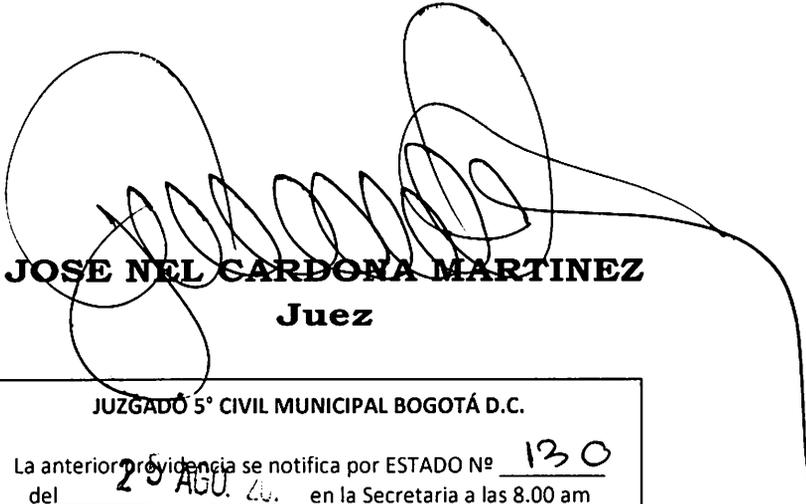
Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del Código General del Proceso.

Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la diligencia, de forma presencial en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 29 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

G.C.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

24 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: SUCESION

No. 1100140030-05-2022-00502-00

CAUSANTE: CINDY NATALIA CASTILLO PRECIADO

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la heredera de la causante CINDY NATALIA CASTILLO PRECIADO, es necesario que la apoderada de la parte actora la realice conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 adjuntando los respectivos anexos pues tales se echan de menos.

De otra parte, por secretaria oficiase a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, S.A con el fin que certifique el saldo actual en cada una de las cuentas mencionadas de la causante CINDY NATALIA CASTILLO PRECIADO en los términos solicitados en el escrito de la demanda.

Teniendo en cuenta la solicitud que se hace en el escrito de demanda y con base en el art. 480 del C.G.P se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas ahorros, corrientes, CDT, en las entidades relacionadas en el escrito de cautelas que se encuentran en cabeza de la causante CINDY NATALIA CASTILLO PRECIADO (pag 25 y 26 Fl 4).

Por secretaria Oficiase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 25 AGO. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

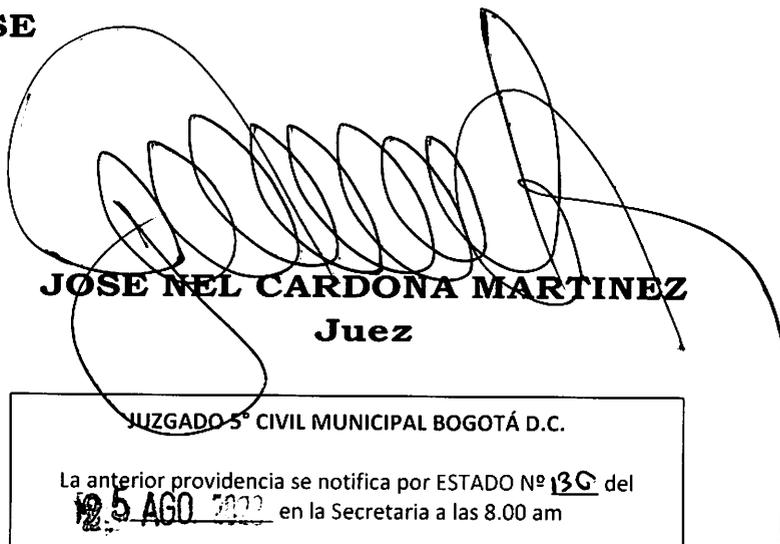
Rad. Despacho Comisorio N° 2022 – 000643 – 00

Conforme al acta de no asistencia a fl.38 se reprograma la diligencia de secuestro y para ello se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 13 del mes de Diciembre del año 2023, para efectos de llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40038169, ubicado en la CARRERA 7 No. 52-20 SUR, de esta ciudad.

De otra parte y ante la no comparecencia del Secuestre GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S. el Despacho lo releva y en su lugar designa como Auxiliar de la Justicia (Secuestre), a él (la) Logística Judicial S.A.S., a quien se le puede informar su nombramiento en la Cra. 10 # 15-39 ofc. 506 y/o al correo electrónico judiciallogistica@gmail.com y teléfono 3232495451. Por secretaria remítase la comunicación correspondiente.

Por ultimo agréguese al expediente la escritura pública aportada.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130 del 25 AGO 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

2000

1
D. M. G.

2000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00719

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	34	\$1.560.000
Notificaciones	1	7 10	\$10.000 \$13.000
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.583.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
Para lo pertinente	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

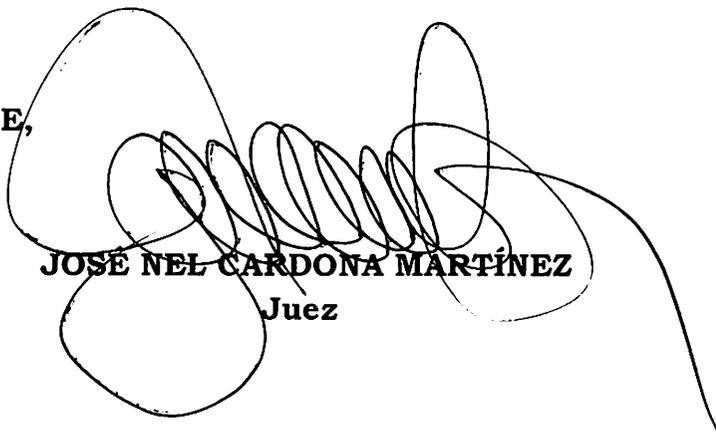
24 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00719

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 420</p> <p>Fijado hoy 25 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00829

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	11	\$1.100.000
Notificaciones	1	9	\$9.000
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.109.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
<u>Para lo pertinente</u> Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art. 120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00829

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se publica por anotación en ESTADO No. <u>120</u> Fijado hoy <u>26 AGO. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00871

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	8	\$1.460.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.460.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
Para lo pertinente	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

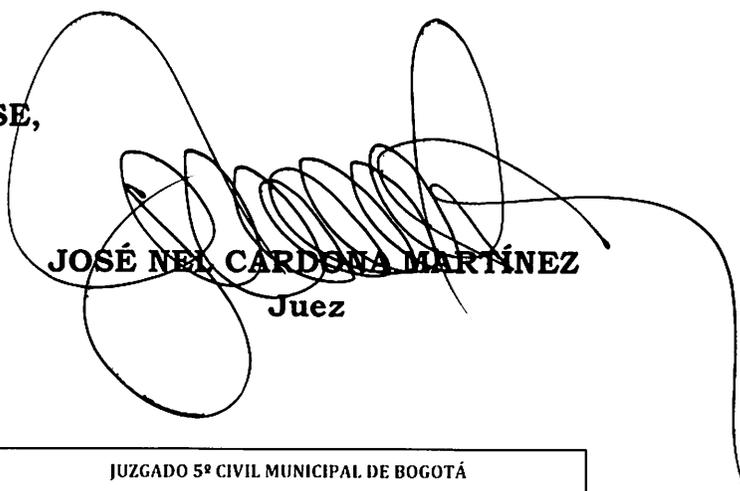
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00871

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ¹³⁰ Fijado hoy <u>25 AGO. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00920

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	15	\$1.140.000
Notificaciones	1	13	\$9.000
			\$9.000
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.158.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
Para lo pertinente	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00920

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se dio fe por anotación en ESTADO No. <u>020</u></p> <p>Fijado hoy <u>25 AGO 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00921

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	19	\$1.100.000
Notificaciones	1	11	\$9.500
		14	\$10.500
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.120.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
Para lo pertinente	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

24 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00921

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 130
Fijado hoy 25 AGO 2023 a las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00922

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	7	\$1.260.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.260.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
Para lo pertinente	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art. 120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

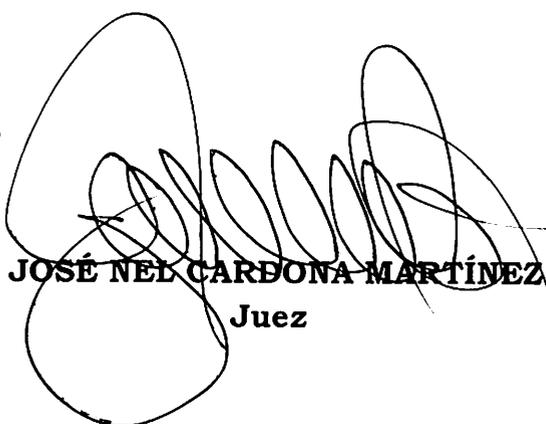
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO, 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00922

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior es <u>25</u> por anotación en ESTADO No. <u>020</u> Fijado hoy <u>25 AGO. 2023</u> hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-01026

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	9	\$1.260.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.260.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
Para lo pertinente	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-01026

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 130 Fijado hoy <u>23 AGO. 2023</u> a las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-01069

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	13	\$1.450.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.450.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
Para lo pertinente	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

24 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-01069

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 130</p> <p>Fijado hoy 25 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-01070

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	13	\$1.540.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.540.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
Para lo pertinente	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-01070

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0130 Fijado hoy <u>25 AGO. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-01124

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	8	\$1.490.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.490.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
<u>Para lo pertinente</u>	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____ **24 AGO. 2023** _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-01124

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 45 Fijado hoy 25 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 AGO. 2023

REF: 11001400300520220127700 DESPACHO COMISORIO No. 0044 del 2022 JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ dentro del PROCESO RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA RAD No. 110013103034-2015-00436-00 adelantado por ANA LUCIA FIGUEREDO contra JORGE ELIAS CALDERON y MARTHA PATRICIA CALDERON.

Auxíliese y cúmplase la anterior comisión, proveniente del Juzgado 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Señalase la hora de las 8:00 a.m del día 11 del mes de Diciembre del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de entrega definitiva del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20613125, ubicado en la carrera 72 N° 152B – 59 Torre B1 Etapa 1 Apto 701 Conjunto Residencial Torres de Sevilla de esta ciudad a la señora ANA LUCÍA FIGUEREDO MARTÍNEZ (CC 23.701.049), de acuerdo con la orden proferida en el numeral segundo de la sentencia fechada del 13 de julio de 2016 (fl 14).

Una vez efectuada la respectiva diligencia, devuélvase la actuación al juzgado comitente a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>130</u></p> <p>Fijado hoy <u>24</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-01308

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 1º de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	9	\$1.400.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.400.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
Para lo pertinente	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art. 120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-01308

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>000</u></p> <p>Fijado hoy <u>25 AGO. 2023</u> a hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

Rad. No. Ejecutivo 2023 – 00040 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 18 de enero del 2023, SCOTIABANK COLPATRIA S.A solicitó de RUBEN RODRIGUEZ GARCIA, el pago de la obligación derivada en el pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del 7 de marzo del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal el día 16 de marzo del 2023 (fl. 9), quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1.470.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 30
Fijado hoy 25 AGO. 20 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2023-00052

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	15	\$1.120.000
Notificaciones	1	13	\$9.500
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.129.500

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
Para lo pertinente	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2023-00052

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>20</u></p> <p>Fijado hoy <u>25 AGO 2023</u> a las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

Rad. No. Ejecutivo 2023 – 00059 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 24 de enero del 2023, Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A solicitó de ANGELICA MARIA NOVOA RUIZ, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del siete (7) de marzo del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 17 de marzo del 2023 (fls. 6), quien una vez notificadas y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1.600,000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 130
Fijado hoy 25 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2023-00094

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	15	\$1.450.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.450.000

La presente liquidación se elabora el día 23 de agosto de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho	Se ingresa hoy 24 de AGOSTO de 2023:
Con el anterior escrito	
Vencido en silencio el anterior término	
Dando cumplimiento auto anterior	Costas
<u>Para lo pertinente</u>	
Contestación demanda	
Para continuar trámite	
Fijar Art.120 CGP	
En tiempo el escrito que antecede	
Para avocar conocimiento	

Atentamente.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

24 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2023-00094

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia que se notifica por anotación en ESTADO No. **130**
Fijado hoy **25 AGO. 2023** a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

REF: DESPACHO COMISORIO No. 085 Rad 2023 - 00122 proveniente del Juzgado 3ro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple corregimiento de San Antonio de Prado, dentro del proceso ejecutivo N° 05 001 41 89 003 2022 00267 00, adelantado por Bancolombia S.A contra Tatiana Hincapié González.

Como quiera que el Juzgado comitente no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto inmediatamente anterior, se ordena devolver las diligencias a la dependencia judicial comitente sin diligenciar, esto es, al Juzgado 3ro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple corregimiento de San Antonio de Prado.

Secretaria proceda de conformidad, oficiese como corresponda dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° V30
del 25 AGO. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

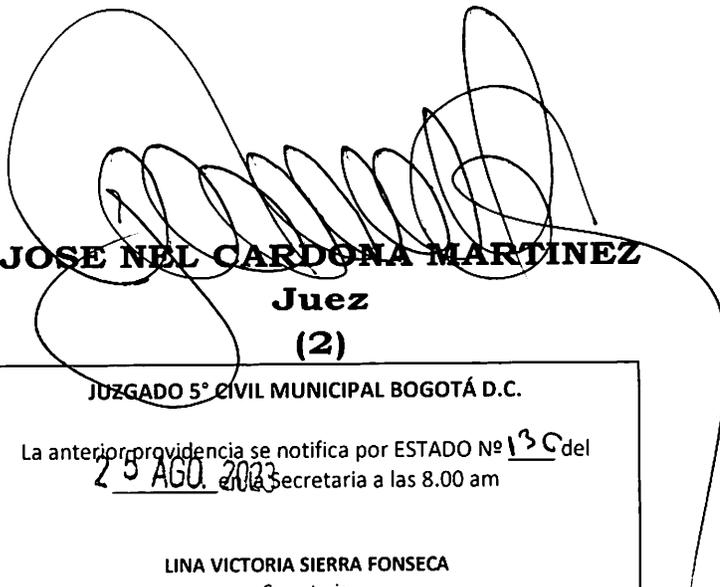
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2023 - 00149 - 00

Se RECHAZA de plano la contestación de la demanda presentada por el ejecutado mediante memorial recibido en este Juzgado el 24 de abril del 2023 (fl. 12), dado que, carece de derecho de postulación en el sub-lite (art. 73 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130 del 25 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

[Faint, illegible handwritten text]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

24 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. Ejecutivo 2023 – 00149 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 17 de febrero del 2023, BANCO DE OCCIDENTE solicitó de OSCAR MAURICIO TRASLAVIÑA MARIN, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del treinta (30) de marzo del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 10 de abril del 2023 (fls. 7 al 11), quien una vez notificadas y dentro del término concedido para ello, contesto demanda, pero no propuso excepciones, la que no se tuvo en cuenta por el Despacho, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1.890.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 130
Fijado hoy 25 AGO 7 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 AGO. 2023

REF. Insolvencia Persona Natural No comerciante N° 1100140030-05-2023-00280-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario el de apelación formulado por la parte deudora a través de apoderado judicial contra el auto de fecha 25 de abril del 2023, mediante el cual el despacho rechaza el trámite de insolvencia por falta de competencia conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 534 del C.P.C.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el impugnante, “que, si bien el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá conoció de una controversia que se menciona, es dable aclarar que se trataba de trámite de negociación de deuda que fue previamente desistida y no corresponde a la misma secuencia y como consta en documento adjunto. Cabe manifestar que el pronunciamiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, fue posterior al desistimiento presentado en el Centro de Conciliación el 24 de marzo de 2022, ahora bien, el nuevo trámite fue admitido el 24 de noviembre de 2022, con el radicado No.1869, distinto al primer trámite que se encuentra bajo radicado No.1455 ambos presentados en centro de conciliación FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN. Es menester recalcar que este asunto no versa sobre una controversia u objeción sino frente a la declaración de fracaso hecha por el Centro Conciliación según lo señalado por artículo 549 CGP, toda vez que mi representado no pudo cumplir con la gastos de administración allí descritos y que fue objeto de reposición por parte de uno de los acreedores en audiencia, el cual reitero su facultad de competencia sobre la admisión de la misma y en consecuencia declaro el fracaso de la negociación para la posterior apertura de la liquidación patrimonial pertinente, por ende era innecesario resolver sobre cualquier otro asunto requerido por los acreedores”

Solicita se revoque la decisión objeto de disconformidad y en su lugar se admita el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 549, 563 y subsiguientes.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Dispone el Art. 534 del C.G.P. "(...) PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto"

En el presente caso, se observa que el día 23 de marzo del 2023 se radicó en este despacho solicitud de apertura del proceso de liquidación por cuanto en auto de data 17 del mismo mes y año se había declarado el fracaso de la audiencia de negociación de deudas (pág. 709 y ss del fl. 3) y como se dijera en auto objeto de reparo, del trámite de las objeciones presentadas ya había tenido conocimiento el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad tal y como se observa en auto del 25 de marzo del 2022 (fl 545 y ss), fundamento suficiente conforme a la normativa antes citada para que este Despacho rechazara la solicitud de apertura.

Ahora bien, frente al nuevo trámite de negociación de deudas que se radicó 16 de noviembre de 2022 y admitido el 24 de noviembre de 2022, con el radicado No.1869, como bien lo afirma el abogado es un trámite distinto el que debe surtir primero la negociación de deudas prevista en el art. 531 además de lo dispuesto en el art. 563 y ss ibídem, pues nótese que este nuevo proceso está iniciando luego del fracaso de la primera solicitud de negociación.

Por lo anterior, es que este Despacho mantendrá la decisión adoptada en auto objeto de reparo y en lo que respecta al recurso de apelación éste será negado por cuanto el presente asunto es de única instancia de conformidad con lo dispuesto en los arts 17 núm. 9, 534 y 321 del C.G.P.

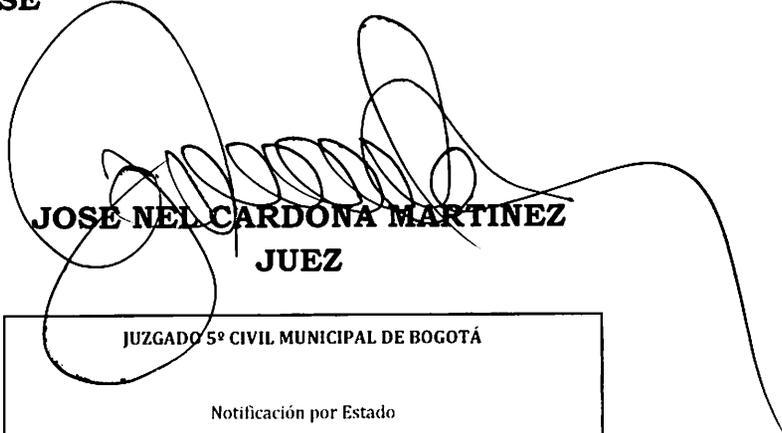
En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 25 de abril del 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>130</u> Fijado hoy <u>25 AGO. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

REF: Pertenencia Rad No. 110014003005-2023 00283-00

Seria del caso entrar a pronunciarse sobre la admisión de la demanda si no fuera porque se echa de menos el registro civil de defunción del señor MARCO FIDEL RUIZ BUSTOS (usufructuario del bien objeto de prescripción) enunciado en el acápite de pruebas de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, aclárese las personas contra quien dirige la acción.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 25 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

G.C.B

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

Rad. No. Ejecutivo 2023 – 00308 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 31 de marzo del 2023, EXCELCREDIT S.A. solicitó de FRANKLIN MARTINEZ LARGACHA, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veinte (20) de abril del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 25 de abril del 2023 (fls. 6), quien una vez notificadas y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1420,000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 130
Fijado hoy 12 5 AGO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.



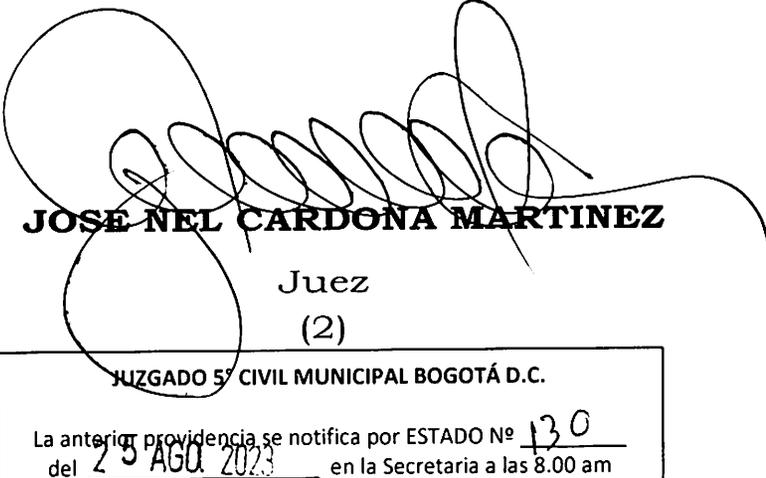
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
24 AGO, 2023
Bogotá D. C., _____

REF: Ejecutivo 2023 - 00308 - 00

En atención a la solicitud que hace el apoderado, por secretaria reitérese nuevamente el Oficio Circular No. 23-0875 de fecha 8 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 23 AGO 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

117

118

[Faint handwritten notes or scribbles]



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~24~~ **24** AGO. 2023

REF: APREHENSION

Rad No. 2023 - 00501 - 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR: WALTER ADOLFO ZORRILLA CERON

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (Pdfs 8 del cuaderno digital), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas KCS413 interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de WALTER ADOLFO ZORRILLA CERON.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa KCS413, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 8 de junio del 2023.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 25 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

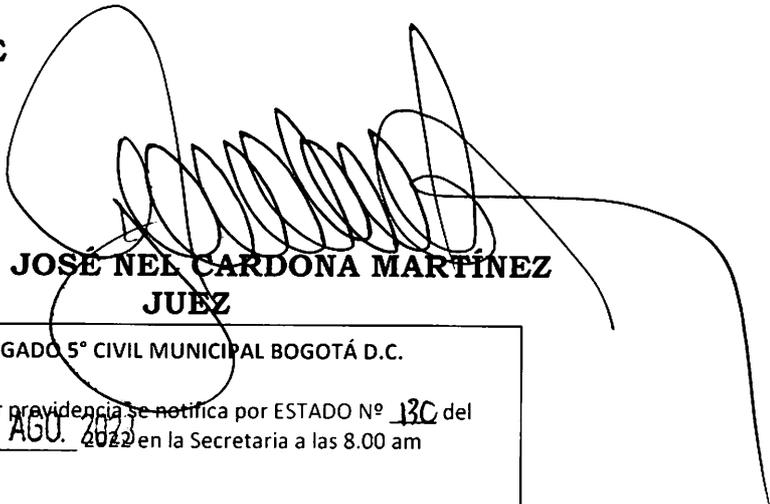
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., ~~24~~ **25** AGO. 2023

REF: Aprehensión N° 2023 - 00684

Niéguese la anterior petición por cuanto no es una forma de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130 del
25 AGO. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 24 AGO. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00686-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARTHA LILIANA MÉNDEZ CADENA.

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **MARTHA LILIANA MÉNDEZ CADENA** por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 2170096017

Por la suma de \$ 58.347.071, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 11 de febrero del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré N° 2170096018

Por la suma de \$ 751.491, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 30 de junio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré de fecha 23/09/2017:

Por la suma de \$ 1.192. 826, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 30 de junio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Sociedad DGR GROUP SAS como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado, quien actuara como abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ Representante Legal.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

G.C.B.

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 130</p> <p>Fijado hoy <u>25 AGO 2023</u> a hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

REF: PRUEBA EXTRAPROCESO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

RAD No. 110014003005-2023-00704-00

En razón a que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 186 del Código General del Proceso, el despacho Resuelve:

ADMITIR la presente Prueba Anticipada de Exhibición Documentos formulada por RACHEL HERNÁNDEZ BARRETO contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H&C S.A.S., SANTIAGO BARON SOTO y GERMÁN HERNANDEZ HERRERA.

Señalase la hora de las 9:00 a.m, del día 6, del mes de Diciembre, del año 2023, para llevar a cabo EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, que deberá hacer los convocados INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H&C S.A.S., SANTIAGO BARON SOTO y GERMÁN HERNANDEZ HERRERA, quienes deberán exhibir la documental requerida por la parte convocante, vista en el escrito de demanda, pretensión 2º "PRUEBAS EXTRAPROCESALES OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD", para lo cual, en caso de no exhibir dicha información, deberá reseñar los aspectos legales que se lo impiden.

Notifíquesele personalmente este proveído a la convocada. (Arts. 183, 291 y s.s del C. G. del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022)

Para ello la parte actora deberá allegar antes de la audiencia programada la notificación debidamente diligenciada en los términos antes dispuestos.

Se reconoce a la abogada, ANA GEORGINA MURILLO MURILLO, como apoderada de la parte interesada, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 25 AGO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

24 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE RAD No. 110014003005-2023-00746-00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, se rechaza la presente demanda por falta de competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Artículo 20, numeral 1° del Estatuto Procesal Civil, dispone que los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, salvo lo que tenga que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, reza en el artículo 26 del Código General del Proceso que la cuantía se determinará así: “6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral (...)*”.

En efecto, en el contrato de leasing habitacional, se pactó un término de 360 cuotas mensuales a partir del 5 de febrero del 2019, por la suma de \$943.957,14., valor determinante para establecer la cuantía de la acción, que corresponde a mayor cuantía y en tal circunstancia es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado en el parágrafo del artículo 90 del Código General del Proceso.

2° REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito

de Bogotá –Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese. Déjese las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



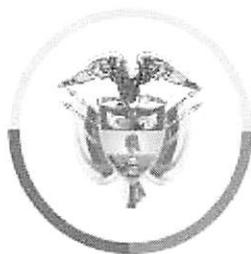
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 27 de Agosto 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

24 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Aprehensión RAD No. 2023 - 00768 - 00

En atención a la solicitud que antecede (Fl 5 Exp digital), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a la parte demandante.

Por Secretaría sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos y escrito de la demanda a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 130
del 25 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B